



El juicio a las juntas militares en Argentina en 1985: el derecho a la justicia y a la verdad

The trial of the military junta in Argentina in 1985 the right to justice and truth

MAURICIO JOSÉ HERNÁNDEZ SARTI

[Coordinador de la licenciatura en derecho internacional en la Universidad Autónoma del Estado de México.]

LILIANA ANTONIA MENDOZA GONZÁLEZ

[Profesora de tiempo completo e investigadora en la Universidad Autónoma del Estado de México.]

KARINA GONZÁLEZ ROLDÁN

[Jefa del Departamento de Educación a Distancia en la UAPCI UAEM]

En Argentina, en 1976, se efectuó el sexto golpe militar del siglo xx. La denominada Junta Militar (1976-1982), poder central de la dictadura militar, ejecutó un plan sistemático de violación de los derechos humanos por medio del cual se perpetraron conductas criminales tales como desaparición forzada de personas, homicidios, violaciones sexuales, torturas y desaparición de menores. Con el apoyo de víctimas, asociaciones de derechos humanos y buena parte de las personas votantes, el primer gobierno democrático después de la dictadura (1983) impulsó un juicio para perseguir los delitos ocurridos en contra de nueve de los comandantes de las juntas militares que detentaron el poder. En 1985 seis jueces no militares de la Cámara Federal de Apelaciones del Poder Judicial de Argentina conocieron de la causa 13/84 en contra de los nueve militares integrantes de las tres juntas militares que usurparon el poder. El denominado Juicio a las Juntas será objeto de análisis en la presente investigación, cuya finalidad es recordar que siempre puede ejercerse el derecho a la justicia y a la verdad y que siempre existe la posibilidad de no dejar impunes los delitos de ninguna persona, incluidos los que cometen las personas que legítima o ilegítimamente detentan el poder.

In Argentina in 1976 the sixth military coup of the 20th century took place. The so-called Military Junta (1976-1982), the central power of the military dictatorship, executed a systematic plan

to violate human rights in which criminal behaviors were perpetrated such as: forced disappearance of people, homicides, rape, torture, disappearance juvenile. With the support of the victims, human rights associations and a good part of the voters, the first democratic government after the dictatorship (1983) launched a trial to prosecute the crimes committed against nine of the commanders of the Military Juntas who they held power. In 1985, six non-military judges from the Federal Court of Appeals of the Argentine judiciary heard case 13/84 against the nine military members of the three Military Juntas who usurped power. The so-called Trial of the Boards will be analyzed in this investigation, whose ultimate goal is to remember that the right to justice and truth can always be exercised. There is always the possibility of not letting anyone's crimes go unpunished, including those committed by people who legitimately or illegitimately hold power.

PALABRAS CLAVE: *juicio, juntas militares, Argentina, derechos humanos, 1976.*

KEYWORDS: *trial, military juntas, Argentina, human rights, 1976*

SUMARIO: i. Introducción. ii. Los hechos ocurridos entre 1976 y 1982. iii. El camino político y legal previo al juicio. iv. Causa 13/84 originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158\83 del Poder Ejecutivo Nacional. v. La sentencia. vi. Epílogo. vii. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

En 1976 en Argentina tuvo verificativo el último golpe militar al Estado. “Este golpe de 1976 no era el primero, [pues] entre 1930 y 1983 Argentina sufrió seis golpes de Estado. Sin embargo, la expresión ‘terrorismo de Estado’ sólo se utiliza para hacer referencia al último de ellos” (Ministerio de Educación, 2004, p. 26).

Esta última dictadura militar presentaba esa característica: la del terror, pues los militares argentinos de entonces llevaron a cabo un plan sistemático de represión política,

cuya dinámica se iniciaba con el “secuestro” de la persona y de allí seguía su traslado a centros clandestinos de reclusión. La aplicación de tormentos en forma discrecional, la marginación de la instancia judicial, la negativa de organismos del Estado para reconocer la detención —lo que generaba incertidumbre y terror en la familia del secuestrado— y la confusión en la opinión pública a través de la denominada acción psicológica, constituyeron pautas centrales del accionar terrorista [Gentile, 20013, p. 18].



A más de 47 años de los lamentables hechos ocurridos en Argentina durante la última dictadura militar (1976-1982) y a más de 37 años del juicio en contra de altos mandos de las juntas militares golpistas, es factible suponer que en nuestros días, para muchas personas de cualquier edad en México y en Latinoamérica, sobre todos jóvenes, esos hechos sean desconocidos.

Los crímenes perpetrados en Argentina durante el periodo histórico mencionado constituyen una historia específica poco conocida; no obstante, desgraciadamente, no es una historia única en Latinoamérica. Ésta es una de las historias que reflejan la flagrante violación de los derechos humanos perpetrada por personas en altos cargos de poder del Estado. A la vez, afortunadamente, la presente en sí es una historia singular de voluntad política y jurisdiccional para no dejar impunes los más graves crímenes cometidos en contra de miles de víctimas del país argentino.

Entre abril y octubre de 1985 en Argentina se llevaron a cabo, ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, las audiencias orales y públicas de la “causa 138/85 originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158\83 del Poder Ejecutivo Nacional”, denominadas comúnmente como Juicio a las Juntas, el cual comenzó apenas 18 meses después de finalizada la dictadura (Centro de Estudios Legales y Sociales [CELS], 2010).

En el presente trabajo nos abocaremos a describir el contexto histórico previo al juicio; a comentar las acciones previas y fundamentales que llevó a cabo el gobierno en turno para hacerlo posible, a examinar el proceso y su naturaleza, así como a reflexionar sobre la importancia de dicho juicio. Tiene por objetivo recordar a todas las personas, sin importar donde estén, que, con decisión política y con el apoyo democrático de las y los ciudadanos, es posible garantizar los derechos a la justicia y a la verdad, y llevar a juicio a las personas que detentan legítima o ilegítimamente el poder, sin importar su rango o su jerarquía.

II. LOS HECHOS OCURRIDOS ENTRE 1976 Y 1982

Es importante reconocer desde ahora que este trabajo no podría explicar, por su extensión y su propósito, los complejos fenómenos sociales, políticos, ideológicos y culturales ocurridos en Argentina, los cuales propiciaron un golpe militar, orillaron a las fuerzas armadas a realizar actos criminales e inhumanos y, posteriormente, hicieron posible realización de un juicio de esta trascendencia. Por eso primero intentaremos describir los acontecimientos necesarios que nos permitan, más adelante, comprender la trascendencia del juicio objeto del presente trabajo.

Antes del golpe miliar de 1976, en Argentina se contaba con casi una década de inestabilidad política y social. Entre otros fenómenos se produjo la conformación de diversos grupos guerrilleros que enfrentaron a los diversos gobiernos en turno. Estos grupos pretendían incidir en la vida pública a través de estrategias como el secuestro de empresarios y las acciones armadas contra el ejército y el aparato de gobierno. De acuerdo con las fuerzas armadas del gobierno argentino, la situación de la guerrilla estaba fuera de control y, por lo tanto, ameritaba una respuesta ejemplar.

Luis Moreno Ocampo, fiscal adjunto en el juicio, describe, en su libro *Cuando el poder perdió el juicio*, la guerra ideológica entre estos grupos guerrilleros y las fuerzas armadas Argentina. En síntesis, la guerra era ideológica, principalmente; es decir, era una guerra silenciosa, fría, que se estaba gestando en diversos países del que entonces era llamado Tercer Mundo, que libraban Estados Unidos, junto con sus pueblos amigos, y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, junto con simpatizantes del comunismo en diversos países de ese Tercer Mundo. La guerra de las fuerzas armadas de Argentina, y de otras regiones de Latinoamérica, contra la amenaza comunista-marxista, por una parte, y, por la otra, la lucha revolucionaria antimperialista de distintos grupos guerrilleros nacidos a finales de los años sesenta del siglo xx en la Argentina: Montoneros, Fuerzas Armadas Revolucionarias, Ejército Revolucionario del Pueblo y otros más pequeños (Moreno, 2022).

Después de casi 10 años de esta tensión entre las fuerzas armadas del Estado argentino y los grupos guerrilleros, a finales de 1975 las primeras habían diseñado el golpe de Estado que concretarían un año después. Roberto Viola, uno de los nueve procesados en el juicio, mediante un escrito presentado ante la cámara, justificó las razones del golpe de Estado:

Cuando en 1975 el gobierno constitucional comprobó que las fuerzas policiales y de seguridad, así como el aparato judicial, eran insuficientes para afrontar la agresión de las organizaciones terroristas, decidió y ordenó la intervención, como recurso último de defensa, de las Fuerzas Armadas. A tal punto había llegado la situación que los mecanismos de un Estado de derecho inexistente no servían para resolver esa situación [Moreno, 2022, p. 133].

Más tarde, durante el juicio, este discurso del último recurso en contra de los terroristas y los subversivos por el bien de la nación y el pueblo argentino sería la base para la defensa de los militares golpistas procesados; discurso que utilizarían como justificación no solamente del golpe de Estado, sino también de los terribles actos cometidos en contra de la población.



El golpe no sólo tenía como objetivo la lucha contra los subversivos, sino que era indispensable tomar el control del país e implementar modelos económicos y sociales afines a los militares y a los grupos que los apoyaban:

Para entender los cíclicos golpes de Estado que asolaron el país entre 1930 y 1976 es imprescindible develar la íntima relación que se fue entablando entre los grupos económicos concentrados de capitales nacionales e internacionales, el Estado argentino y las Fuerzas Armadas, en particular el ejército, a lo largo del siglo xx. Eran estos grupos concentrados los que golpeaban las puertas de los cuarteles y ponían al frente del gobierno a los líderes de las Fuerzas Armadas [Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, 2011, p. 15].

Durante la Nochebuena de 1975 el teniente general Jorge Rafael Videla, a la sazón el más alto mando del ejército, le dirige un ultimátum a la presidenta María Estela Martínez de Perón: si en 90 días no se realizan las reformas que reclaman, los militares actuarían ante lo que ellos calificaban como un vacío del poder. De ese modo anunciaban lo que pasaría menos de tres meses después (Canal Encuentro, 22 de marzo de 2021).

El 24 de marzo de 1976 se llevó a cabo la sublevación militar, denominada golpe cívico militar, que derrocó a la presidenta electa democráticamente María Estela Martínez de Perón. Debemos aclarar que ése no fue el primer golpe del siglo xx en Argentina, sino el último. Como consecuencia de esa incursión golpista se instaló una dictadura autodenominada Proceso de Reorganización Nacional. La dictadura fue encabezada por un órgano central de gobierno denominado Junta Militar, la cual estuvo integrada por tres militares, uno por cada fuerza: Armada Argentina, Ejército Argentino y Fuerza Aérea Argentina. Tres días después el teniente general Jorge Rafael Videla fue nombrado presidente de la Nación y, a la vez, miembro de la Junta Militar. El parlamento fue remplazado por las deliberaciones entre los mandos superiores de las distintas armas de la Junta de Comandantes (Luna, 1999).

Cabe destacar que ese golpe cívico militar no pudo haberse realizado sin el apoyo de las cúpulas empresariales y religiosas, de los medios de comunicación y de diversos sectores de la sociedad argentina que juzgaban el golpe como un acto necesario para salvar a su país de los elementos subversivos comunistas que operaban en él. Aunado a una campaña de años de guerra psicológica que provocaba miedo en la población hacia los subversivos y los terroristas, poniendo énfasis en todos los males que provocaban en Argentina (Canal Encuentro, 2021).

Las primeras medidas que tomó la junta militar golpista fueron las siguientes: la instauración del estado de sitio y la ley marcial; el establecimiento de la pena de

muerte para los opositores; la clausura del Congreso Nacional; la sustitución de todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia por jueces incondicionales al nuevo régimen; el allanamiento y la intervención de los sindicatos; la prohibición de cualquier actividad política y la imposición de una tenaz y minuciosa censura a todos los medios de comunicación (Gutiérrez, 2 de marzo de 2021, s. p.).

Los ejes en los cuales el nuevo gobierno fundó su legitimidad fueron la necesidad del combate a la subversión y la lucha contra la corrupción (Canciani y Di Rienzo, 2011).

“La Junta Militar, autoproclamada ‘órgano supremo de la nación’, se erigió por encima de la Constitución Nacional, asumiendo en forma permanente u ocasional funciones y atribuciones de carácter constituyente, legislativo, administrativo y judicial” (Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2010, p. 28).

A pesar de que el golpe de Estado iba en contra del conjunto del ordenamiento jurídico de Argentina, apunta Mantarás, “lo que los llevó al proceso no ha sido el ejercicio ilegítimo del poder, sino el genocidio que perpetraron contra su pueblo que arrojó un saldo de casi 30 000 desaparecidos” (1986, p. 33).

En efecto, el juicio no tuvo como objetivo hacer responsables a los golpistas de la ilegítima toma del poder, sino del plan sistemático y orquestado desde el Estado en contra de diversos sectores de la sociedad y no solamente de las personas integrantes de los grupos guerrilleros.

La dictadura hizo de la desaparición sistemática de personas una práctica constante. Medidas como el secuestro, la tortura, la detención ilegal y el homicidio efectuada por medio de mecanismos inhumanos formaban parte de ese plan (Galante, 2019).

Sólo una pequeña parte de los desaparecidos pertenecía a los grupos guerrilleros, lo cual se conocería posteriormente, durante el juicio; entre otros actos terribles contra diversos sectores de la sociedad: por la noche los jóvenes eran secuestrados en su domicilio frente a sus padres; los adolescentes que reclamaban un pasaje escolar gratuito fueron asesinados; la violación de mujeres detenidas en los centros clandestinos fue frecuente; las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y las madres y sus pequeños hijos sufrieron una gran cantidad de vejaciones; los obreros fueron arrancados de las fábricas mientras trabajaban. Todos eran llevados a la muerte bajo la acusación de “subversivos”. Se utilizaron métodos sofisticados de tortura aproximadamente en 300 centros de detención a lo largo del país, se realizó la quema de seres humanos en la ribera del Río de la Plata y muchos jóvenes fueron arrojados al mar desde aviones de la fuerza aérea militar para deshacerse de los cuerpos (Mantarás, 1986, s. p.).

Asimismo hubo una “apropiación” sistemática de menores:



El procedimiento de apropiación de niños y niñas se llevó a cabo de diferentes maneras. Algunos fueron secuestrados junto a sus padres y otros nacieron durante el cautiverio de sus madres que fueron secuestradas estando embarazadas. Muchas mujeres dieron a luz en maternidades de modo clandestino y fueron separadas de sus hijos cuando éstos apenas habían nacido. La cantidad de secuestros de jóvenes embarazadas y de niños y niñas, el funcionamiento de maternidades clandestinas (Campo de Mayo, Escuela de Mecánica de la Armada, Pozo de Bánfield y otros), las declaraciones de testigos de los nacimientos y de los mismos militares demuestran que existía un plan preconcebido. Es decir: además del plan sistemático de desaparición de personas, existió un plan sistemático de sustracción de la identidad de los niños [Ministerio de Educación de la Nación Argentina, 2010, p. 31].

Todo lo que se hizo fue con el uso de estrategias que “incluían prácticas como la inoculación del miedo y el silencio mediante la creación y difusión de las listas de amenazados de muerte, las desapariciones forzadas y la aparición de cadáveres mutilados y fosas clandestinas, de tal forma que funcionara en el imaginario colectivo como advertencia” (Gentile, 2013, p. 22).

A manera de ejemplo del discurso de miedo infundido por los militares y los gobiernos impuestos por ellos tenemos el siguiente. En mayo de 1977, el general ibérico Saint Jean, gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró: “Primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a sus colaboradores, después... a sus simpatizantes, enseguida... a aquellos que permanecen indiferentes y finalmente mataremos a los tímidos” (APDH, 2011, p. 42).

La gravedad de las conductas y del plan general que se llevó a cabo tristemente alcanzó niveles inusitados:

La organización desde el Estado de formas sistemáticas de detención, concentración, tortura y exterminio de determinadas categorías de ciudadanos. En cierto sentido, luego de que los crímenes salieran a la luz, la dictadura argentina adquirió un carácter menos “latinoamericano” y terminó alcanzando una ubicación en la saga de los grandes crímenes contra la humanidad. Esa resignificación de la dictadura en tanto *implantación de un Estado criminal* [Vezzetti, 2001, p. 78].

Sobre este plan de la dictadura impuesto de 1976 a 1983 en Argentina, Feierstein agrega:

Las acciones contra la guerrilla se deben superponer con una “cirugía” capaz de “extirpar el mal de la sociedad” y teniendo por objetivo la creación de una “República Nueva” que expresaría la reorganización social que busca este nuevo régimen político,

precisamente autoproclamado como “Proceso de Reorganización Nacional”. Es para lograr dicha “reorganización” que deben ser aniquilados —como una operación de “cirugía”— una serie de individuos y grupos de la sociedad argentina, cuya erradicación permitirá la transformación deseada de la sociedad, esto es, del grupo nacional argentino [2008, p. 161].

Este Estado criminal, denominado así por Vezzetti, detentó ilícitamente el poder durante siete años.

Fueron muchos los acontecimientos que provocaron la lenta caída de la dictadura y la posibilidad de llevar a sus integrantes ante un juzgado no militar. Aquí intentaremos hacer una síntesis de los más importantes en orden casi cronológico: el aumento de la inflación y una política económica ineficiente del gobierno de Videla y sus sucesores en la Junta Militar durante toda la dictadura; la denuncia del gobierno de Jimmy Carter en Estados Unidos sobre la violación de derechos humanos del régimen militar en Argentina; el movimiento en pro de los derechos humanos de las Madres de Plaza de Mayo que generó atención en todo el mundo; las denuncias de cientos de argentinos exiliados en medios de comunicación masiva del mundo y ante organismos internacionales; los actos de corrupción de empresarios nacionales e internacionales en relación con los militares; los capitales extranjeros que se invirtieron en el sector financiero argentino y que posteriormente se fugaron, dejando una grave crisis en el país; los conflictos de poder en el interior de la Junta Militar; el informe de la Organización de Estados Americanos sobre la flagrante violación a los derechos humanos en Argentina que se difundió alrededor de todo el mundo; el otorgamiento del premio Nobel de la Paz al defensor de derechos humanos argentino, víctima de la dictadura, Alfonso Pérez Esquivel; un golpe militar de unos militares a otros golpistas militares; la movilización obrera de 1982 que exigía diversos derechos.

Finalmente, el evento que puso fin a la dictadura fue la derrota militar de Argentina en la guerra de las Malvinas contra Reino Unido. Por cierto, guerra creada por la dictadura del presidente Leopoldo Fortunato Galtieri, sucesor de Videla, y otros militares. Al no poder sostener más el estado de cosas, el presidente militar en turno, Reynaldo Bignone, llamó a elecciones los últimos días de 1982 (Canal Encuentro, 25 septiembre de 2015).

Convocadas las elecciones presidenciales para 1983, las demandas de que los perpetradores de la dictadura debían ser juzgados fueron suscritas por buena parte de los ciudadanos, exigidas por las organizaciones de derechos humanos y retomadas por la campaña del a la postre candidato Raúl Alfonsín, quien se comprometió a llevar a juicio a los miembros de las juntas militares. Este compromiso de campaña de Alfonsín le sirvió para obtener la victoria en las elecciones democráticas de 1983 (Silveyra, 2020).



En contraste, el otro candidato a la presidencia, Ítalo Luder, abogado constitucionalista y miembro del Partido Peronista, sostenía que, contrariamente a la idea de Alfonsín, los abusos cometidos por los militares no podían ser sujetos a juicio debido a la imposibilidad constitucional de derogar con retroactividad la ley de amnistía promulgada por el régimen militar (Nino, 1999, p. 4). Claramente, buena parte de los votantes no estaba de acuerdo con la postura de Luder.

No extraña que, nuevamente, en esta historia de abuso de poder, pocos días antes de llevarse a cabo las elecciones de 1983 el gobierno militar en turno dictara la Ley 22.924, a la cual nos referiremos más adelante y que dispuso otorgar amnistía a todos los participantes de las Fuerzas Armadas por las conductas cometidas durante la dictadura (Canal Encuentro, 25 septiembre de 2015).

Con esta aparente barrera legal, al inicio de su gobierno, el presidente Raúl Alfonsín creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) cuyo objetivo fue investigar la violación de los derechos humanos perpetrada por la dictadura. La Conadep inspeccionó los rastros de los centros clandestinos de detención y armó el rompecabezas de la metodología represiva en más de 50 000 fojas que incluían la identificación de asesinos y torturadores (Mantarás, 1986). Este documento, denominado *Nunca más*, fue la primera pieza que hizo posible que Raúl Alfonsín cumpliera su promesa de campaña: juzgar a los miembros de las juntas militares.

III. EL CAMINO POLÍTICO Y LEGAL PREVIO AL JUICIO

Es importante advertir que, a menos de dos años de finalizar la dictadura militar, con las fuerzas armadas aún fuertes y recientemente involucradas en los hechos criminales, era casi imposible creer que un tribunal civil llegara a enjuiciar a los altos mandos militares responsables de los crímenes de la última dictadura. No fue un camino fácil desde el punto de vista político y legal. Tampoco fue un proceso que estuviera libre de críticas sobre el proyecto de Raúl Alfonsín de juzgar sólo a unos cuantos y no a todos. No obstante, a continuación abordaremos tres acciones fundamentales sin las cuales no hubiera sido posible el juicio en estudio.

1. EL DECRETO 158/83 QUE ABRIÓ LA POSIBILIDAD DEL JUICIO

La primera acción consistió en la emisión del decreto 158 del 13 de diciembre de 1983, promulgado por el recién declarado presidente de Argentina, Raúl Alfonsín. Ese decreto estableció las bases fundamentales del juicio:

1. Se dispuso someter a juicio sumario, ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los nueve integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno y a los integrantes de las dos juntas militares subsiguientes, teniente general Jorge R. Videla, brigadier general Orlando R. Agosti, almirante Emilio A. Massera, teniente general Roberto E. Viola, brigadier general Omar D. R. Graffigna, almirante Armando J. Lambruschini, teniente general Leopoldo F. Galtieri, brigadier general Basilio Lami Dozo y almirante Jorge I. Anaya.
2. Determinó que el enjuiciamiento se referiría a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos, sin perjuicio de los demás de que resultaran autores esos oficiales.
3. Que la sentencia del tribunal militar sería apelable ante la Cámara Federal, un órgano judicial no castrense, de acuerdo con modificaciones previas que tendrían que hacerse al Código de Justicia Militar.

La primera decisión política y legal que contemplan los resolutivos del decreto mencionado fue la determinación de quienes serían los primeros enjuiciados por los hechos ocurridos en Argentina de 1976 a 1982. Tal vez éste es el punto de discusión más álgido en torno del juicio. Raúl Alfonsín tenía la disyuntiva siguiente: por una parte, ejercer la acción punitiva en contra de todos los militares, sin importar su rango y sin importar si dieron las órdenes o si solamente las ejecutaron, arriesgando de ese modo que los rangos inferiores y los mandos medios se sublevaran de nuevo ante la amenaza de ser enjuiciados por el cumplimiento de las órdenes dadas por las jerarquías militares, y, por la otra, ejercer acción penal principalmente en contra de los máximos diseñadores del plan sistemático de muerte y desaparición y en contra de algún mando medio o inferior que se hubiera excedido en el cumplimiento de sus deberes, reduciendo con eso el riesgo de que se produjera un nuevo alzamiento militar, con la posibilidad de recibir críticas de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos que clamaban por hacer responsables a todos los involucrados.

Rama (2022) comenta al respecto:

El flamante mandatario tenía en claro que abrir un sinfín de causas a militares en la justicia federal podía acarrear un riesgo para la estabilidad del régimen constitucional. A pesar de que varios de los comandantes o jefes de área habían pasado a retiro, se estimaba que más de dos tercios de las personas pasibles de imputación continuaban en servicio activo [p. 176].

El decreto resolvía que el juicio sumario, éste del primer decreto relacionado con la justicia, se enderezaría específicamente contra los nueve miembros de



las juntas militares, máximos órganos de autoridad, que actuaron en el periodo de la dictadura. En los considerandos de este decreto 158/85 se justificaba la responsabilidad de los nueve altos militares de esta manera: toda vez que las operaciones fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por mandos superiores de las fuerzas armadas y de Junta Militar, los miembros de esta Junta Militar y los mandos de las Fuerzas Armadas con capacidad decisoria eran responsables mediatos por los hechos delictivos ocurridos.

En los considerandos también se enviaba un mensaje a la mayoría de los efectivos de las Fuerzas Armadas sobre la responsabilidad de los subalternos, la cual era menor por el eventual error sobre el significado de sus actos en este esquema coercitivo a que estaban sometidos. Por lo tanto, de acuerdo con Arletazz (2013), el presidente Raúl Alfonsín y su grupo de asesores proponían tres esquemas de responsabilidad: “En caso de comisión de un delito por la ejecución de una orden del servicio, el único responsable era el superior que hubiere dado la orden, y sólo debía ser considerado cómplice el inferior cuando se hubiere *excedido* en el cumplimiento de dicha orden (p.110)”. La responsabilidad se resumía de la siguiente manera: los que dieron las órdenes, los que las acataron y los que se excedieron al cumplirlas.

“A los primeros correspondería la responsabilidad por lo actuado bajo sus órdenes; los segundos estarían, en principio, exentos de responsabilidad; mientras que los encuadrados en la tercera categoría asumirían la responsabilidad por los actos propios” (Molina, 2018, p. 20).

Sobre el carácter no aislado del proceso jurídico para buscar justicia respecto de un proyecto más grande y complejo, consistente en la consolidación del régimen democrático en el difícil contexto por el que atravesaba el país argentino, Galante afirma: “Se sostiene en la hipótesis que el derrotero de los tres niveles de responsabilidad permite ilustrar la existencia de una tensión constitutiva en el proyecto de justicia transicional, tensión pautada entre lo que se entendía como una dimensión ética y otra pragmática de la justicia y de la política” (p. 5).

Una manera de explicar la razón de sólo juzgar a los que habían dado las órdenes y a los que se habían excedido en su cumplimiento es la siguiente:

Con este programa se corría de escena a la mayoría de los agentes pasibles de acusación por haber participado en hechos represivos ilegales y se centraba el dispositivo en algunos casos paradigmáticos y relevantes en la escena pública. Se esperaba con ello disminuir el riesgo de una posible reacción militar y lograr un mínimo de justicia para “satisfacer” parte de los reclamos de las organizaciones de derechos humanos [Crenzel, en Rama, 2022, p. 179].

Lo segundo que se observa en ese decreto es que disponía la competencia de juzgar el asunto en primera instancia a las propias Fuerzas Armadas, esto es, al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Si bien la administración de Raúl Alfonsín y parte de la ciudadanía no confiaban que los militares juzgaran a otros militares de rango y poder sin parangón, no podían simplemente ir en contra de las normas vigentes en el momento de los hechos perpetrados y determinaban que la competencia para juzgar era el fuero militar, ni se podía, por lo tanto, modificarlas de manera posterior a los hechos. Ir en contra de este principio mancharía el procedimiento y haría posible que los miembros de las juntas se inconformaran.

El decreto 158/83 publicado en el *Boletín Oficial* de Argentina el 15 de diciembre de 1983 establece las razones constitucionales de la no aplicación de la ley *ex post facto*:

Corresponde respetar la competencia de ese tribunal en atención a la prohibición del artículo 18 de la Constitución Nacional de sacar al imputado del juez designado por la ley con antelación al hecho; sin embargo, dado que el ser juzgado penalmente en última instancia por un tribunal de índole administrativa constituye tanto un privilegio como una desprotección para el procesado, ambos vedados por la Constitución, se prevé enviar inmediatamente al Congreso un proyecto de ley agregando al procedimiento militar un recurso de apelación amplio ante la justicia civil.

Así, aunque se reconoce la competencia militar para juzgar los hechos, en beneficio del derecho de los más imputados, la Cámara Federal de Apelaciones se constituiría en un tribunal de apelación de la sentencia del Consejo Supremo. Al respecto Santiago Nino comenta:

Se logró un acuerdo en el cual se realizaría un primer juicio frente a las cortes militares, pero con derecho de apelar automáticamente ante la Corte Federal de Apelaciones, en donde se podría presentar nueva evidencia. Si la corte militar no finalizaba el juicio dentro de seis meses, entonces la Corte Federal de Apelaciones podría, o bien extender el plazo de acción de la corte militar, o bien tomar control sobre los casos en cuestión [1991, p. 7].

2. NULIDAD DE LA LEY 22.924: LEY DE PACIFICACIÓN NACIONAL

La segunda acción consistió en resolver el asunto de la Ley 22.924, denominada comúnmente Ley de Autoamnistía. La ley en cuestión tuvo como título Ley de Pacificación Nacional, lo que a todas luces era contrario a su objetivo. En su



artículo 1º dispuso: “Decláranse extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982” (PNA, 1983, s. p.). El 22 de diciembre de 1983 se decretó la Ley 23.04, la cual, en su artículo 1º, dispuso contundentemente la nulidad de la denominada Ley de Autoamnistía: “Derógase por inconstitucional y declárese insanablemente nula la ley de facto 22.924”.

Carlos Santiago Nino explica la necesidad de decretar nula la ley en cuestión:

La derogación de la ley de amnistía no habría sido efectiva porque los jueces deben aplicar la ley que sea más benéfica para el acusado de entre todas las leyes aplicables existentes entre el momento en que se cometió el crimen y la imposición de la condena. Más aún, la modificación retroactiva de este artículo habría violado el mandato de que los acusados sean enjuiciados bajo la ley penal existente en el momento en que cometieron los delitos. La solución adoptada por el Congreso, a iniciativa del Ejecutivo, fue anular, en vez de derogar, la ley de amnistía [1991, p. 6].

El propio Carlos Santiago Nino fue el que propuso a Raúl Alfonsín varias acciones de las que ahora comentamos. Entre otras cuestiones se le atribuye la idea de hacer nula la Ley de Autoamnistía: “La teoría de Nino establecía que las normas que se habían dictado en la dictadura eran nulas porque la condición esencial para que una ley tenga validez es que fuera resultado de un proceso democrático” (Allende, 2022).

Mediante esta decisión, según Arlettraz (2013), se producía no sólo la derogación de la norma, “sino su nulidad *ab initio*, borrándose todos sus efectos y resultando inaplicable a su respecto el principio de la ley penal más benigna, aunque sin perjuicio de las decisiones judiciales firmes” (p. 111).

Antes de la promulgación de la Ley 23.040, la Ley 22.924 fue denunciada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como contraria al orden jurídico (Moreno, 2022). Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia del país argentino confirmó la validez de la nulidad en 1986 al revisar la sentencia del juicio que nos ocupa (Catanzaro, Neira y Shapiro, 2021, pp. 173-174).

3. LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

El tercer paso, igualmente fundamental, lo realizó el Congreso argentino mediante las ya comentadas reformas al Código de Justicia Militar, discutidas y después sancionadas bajo la Ley 23.049 promulgada el 13 de diciembre de 1984. “Producto de dichas reformas se confirmaba que el juez natural para juzgar los

crímenes de la dictadura sería uno militar, pero que las sentencias dictadas por los tribunales militares serían apelables ante la Cámara Federal de Apelaciones” (Simone, 2017, p. 8).

Además, de acuerdo con Catanzaro, Neira y Shapiro:

La Ley 23.049 dispuso que las cámaras federales fueran instancias de apelación de los tribunales militares, pero, a la vez, ordenó que los tribunales militares les enviaran informes sobre la marcha de los procesos en curso y que las cámaras federales asumieran el conocimiento de las causas cuando los tribunales militares no lo hicieran [2021, p. 175].

Éste fue el punto fundamental que haría posible que un tribunal civil, no militar, conociera finalmente la causa penal. El Congreso fue más allá de lo previsto en el decreto 158/83 del presidente Raúl Alfonsín, para determinar, en la Ley 23.04, artículo 10, que si la Cámara Federal de Apelaciones advirtiese una demora injustificada o negligencia en la tramitación del juicio, asumiría el conocimiento del proceso cualquiera, sea el que fuere el estado en que se encontraran los autos.

Una vez efectuadas las tres acciones antes mencionadas, como lo disponía el ya comentado decreto 158/85 y la Ley 23.049, correspondió originalmente al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas juzgar a los militares en retiro que habían sido miembros de las juntas.

Mantarás resume la suerte de ese procedimiento militar:

Tal cual se preveía, los jueces uniformados no sólo se negaron a imponer condenas a los nueve militares, sino que en sus conclusiones de la investigación practicada afirmaron que no hallaron la comisión de delito alguno, que las órdenes impartidas por los jefes militares de la junta eran inobjetables y que habría que procesar más bien a los testigos y víctimas que declararon por declarar en falso contra sus pares. Fue indispensable, por ello, que continuara el proceso, la justicia civil en juicio oral y público, como lo prescribían las reformas al propio Código Militar [1986, p. 34].

En consecuencia, el 4 de octubre de 1984 la Cámara Federal de Apelaciones determinó ejercer las facultades que le fueron otorgadas por la Ley 23.049. Semanas después tomó las primeras declaraciones indagatorias. Como era de esperarse, en el momento de la aplicación del Código Militar reformado, los acusados apelaron ante la Corte Suprema respecto de la incompetencia de una corte civil para conocer del caso. No obstante, el 27 de diciembre de 1984 la Corte Suprema de Argentina determinó que la Cámara Federal del Poder Judicial sí era competente para realizar el juicio (Moreno, 2022). Todo estaba listo para proceder.



IV. CAUSA 13/84 ORIGINARIAMENTE INSTRUIDA POR EL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 158\83 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

El juicio tuvo verificativo el 22 de abril de 1985, bajo el número de causa 13/84, denominada “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158\83 del Poder Ejecutivo Nacional”. Aquí se observa que la denominación de la causa hace el reconocimiento de que ésta fue iniciada por el Consejo Supremo; no obstante, no cumplió con los fines del decreto 158/83.

El juicio fue sumario y público. De acuerdo con la Ley 23.049, la Cámara Federal de Apelaciones debía conducir el juicio conforme al Código de Justicia Militar, el cual, afortunadamente para la publicidad y la transparencia del proceso, disponía audiencias públicas y orales; lo que no habría ocurrido si el procedimiento se hubiera ajustado a las normas adjetivas de los procesos penales del fuero no militar.

Recordemos que los acusados fueron los integrantes de las tres primeras juntas militares. Cada junta estaba integrada por tres miembros: un comandante del Ejército, uno de las Fuerza Área y otro de la Marina (Poder Judicial de la Nación, 9 diciembre de 1985):

- Jorge Rafael Videla (comandante en jefe del Ejército entre 1976 y 1978), Emilio Eduardo Massera (comandante en jefe de la Armada entre 1976 y 1978) y Orlando Ramón Agosti (comandante en jefe de la Fuerza Aérea, entre 1976 y 1978), que conformaron la primera junta militar (1976-1980).
- Roberto Eduardo Viola (comandante en jefe del Ejército entre 1978 y 1979), Armando Lambruschini (comandante en jefe de la Armada entre 1978 y 1981), Omar Domingo Rubens Graffigna (comandante en jefe de la Fuerza Aérea entre 1978 y 1979), que formaron parte de la segunda junta militar (1980-1981).
- Leopoldo Fortunato Galtieri (comandante en jefe del Ejército entre 1979 y 1982), Jorge Isaac Anaya (comandante en jefe de la Armada, entre 1981 y 1982), Basilio Lami Dozo (comandante en jefe de la Fuerza Aérea entre 1979 y 1982), que integraron la tercera junta militar (1981-1982)

El tribunal estaba integrado por seis jueces de la Cámara Federal de la Ciudad de Buenos Aires: Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, León Carlos Arslanián, Jorge Valerga Aráoz, Guillermo Ledesma y Andrés J. D’Alessio, siendo el fiscal de la causa Julio César Strassera, con quien colaboró Luis Gabriel Moreno Ocampo (Stella, 2015, p. 305).

El fiscal Straserra realizó su carrera en el Poder Judicial, fue juez y adquirió mucha experiencia judicial previa al juicio. Respecto de los jueces, cuatro de ellos: Torlasco, Arslanián, Ledesma y Alerga realizaron carrera judicial desde su tiempo de estudiantes hasta llegar al cargo de jueces. D'Alessio y Gil Lavedra tenían experiencia como altos funcionarios en la Corte Suprema (Moreno, 2022).

Martín Prieto, reportero del diario español *El País* resumió la magnitud del juicio en una nota fechada el 20 de abril de 1985:

El juicio se celebrará ante la Cámara Federal de Apelaciones de lo Criminal y Correccional, por el fuero militar, tras que ésta reclamara la causa al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (máximo tribunal castrense) por demora injustificable de la instrucción del juicio. La cámara está integrada por seis jueces civiles y su presidente, y en el juicio intervendrán 21 abogados defensores. Al menos 2 200 personas comparecerán como testigos del fiscal y las defensas en las audiencias, que serán orales y públicas. El primer testigo en comparecer será Ítalo Argentino Luder, vicepresidente de la nación, en su calidad de presidente del Senado con Isabelita Perón y candidato peronista en las últimas elecciones presidenciales [s. p.].

La estrategia de la defensa, ante la cantidad de desaparecidos y víctimas reportados en el informe *Nunca más*, la resume el propio fiscal. Luis Strassera, en entrevista televisiva, se refiere a la estrategia de imputación elegida por él ante el gran número de hechos punibles y de diversa índole que tenía que imputar:

No hubo nada de original. Se decía había 30 000 desaparecidos, pero el *Nunca más* habla de casi nueve mil y ocho mil y pico... Entonces yo tomé el ejemplo de Irlanda del Norte contra Gran Bretaña ante los tribunales europeos de derechos humanos, que ante la enormidad de casos dictó su fallo sobre la base de 13 o 14 casos paradigmáticos; entonces, bueno, yo dije, elijo 800 paradigmáticos y esa fue la estrategia [2020].

Tomando en cuenta que durante el juicio declararon más de 800 personas, entre ellas 64 militares, 15 periodistas, 14 sacerdotes y 13 ciudadanos extranjeros, el mismo fue inusitadamente corto: apenas cinco meses (Stella, 2015).

De abril a septiembre de 1985 las víctimas y los testigos que se presentaron ante los ciudadanos y los reporteros que colmaban la sala de audiencias modificaron la narrativa social, reivindicando para los argentinos y para las personas del mundo que no se trataba de simples excesos de la dictadura, sino de un plan sistemático de los golpistas que tenían el control Estado en contra de sus propios ciudadanos (Moreno, 2022).



Para Llonto (9 de diciembre de 2009) el juicio reflejó la dura realidad de lo que había ocurrido: “Mujeres y hombres, que dejaron en aquella silla de la calle Talcahuano el desgarró, el dolor y el coraje de dar cuenta, en cinco meses de audiencias, los relatos de aquella barbarie tan hitleriana como argentina”.

El día 18 de septiembre de 1985 fue el escogido por el tribunal para el alegato final de la fiscalía. Ese día, inmediatamente después de establecer las penas solicitadas, el fiscal Strassera cerró su discurso con las siguientes palabras: “Señores jueces: quiero renunciar a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: *nunca más* [Ciancagliani y Granovsky, 1995, p.182].

La fiscalía centró su alegato en 709 casos documentados y representativos de todas las provincias del país de desaparición de personas, detenciones ilegales, internamiento en campos de concentración clandestinos, aplicación sistemática de torturas y robos de bienes llevados a cabo por personal de las tres armas de las Fuerzas Armadas (Prieto, 20 de abril de 1985, s. p.).

V. LA SENTENCIA

Menos de tres meses después, el 9 de diciembre de 1985, la Cámara Federal dictó su sentencia por 709 casos presentados, condenando a cinco de los nueve integrantes de las juntas militares por llevar a cabo un plan sistemático de exterminio en el marco de la dictadura cívico-militar desde el 24 de marzo de 1976. Jorge Rafael Videla y Emilio Massera fueron condenados a reclusión perpetua; Orlando Ramón Agosti, a cuatro años y seis meses de prisión; Roberto Eduardo Viola a 17 años, y Armando Lambruschini, a ocho años (Ministerio de Justicia, 9 de diciembre de 2021).

Debemos señalar que la sentencia fue recurrida por los militares ante la Corte Suprema de Justicia de Argentina, como era de esperarse. Respecto del fondo del asunto, la Corte, por mayoría, confirmó la sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones en 1986. No obstante, modificó la calificación acerca de la intervención de los miembros de las juntas en todo lo ocurrido:

Los miembros de las juntas habían sido condenados como *autores mediatos* de los delitos señalados, en virtud de la norma del Código de Justicia Militar, según la cual el único responsable por la comisión de un delito en ejecución de una orden de servicio es el superior que ha dictado la orden, y el inferior sólo es penalmente responsable

(en carácter de cómplice de su superior) si se ha excedido en la ejecución de la orden. La Corte, en cambio, consideró que la calificación propia de los miembros de las juntas no era la de *autores mediatos* de los delitos cometidos por sus subordinados, sino la de *cómplices* de sus subordinados por haber dictado las órdenes para que estos últimos cometieran delitos. La modificación del grado de participación tenía sobre todo un alcance simbólico. En efecto, según el régimen del Código Penal que la Corte consideró aplicable, el autor y el cómplice principal tienen la misma pena [Arlettaz, 2013, p. 112].

La sentencia ha sido valorada desde diversos puntos de vista. Aquí algunas manifestaciones sobre la sentencia y el juicio, que destacan, a la vez, las limitaciones de éste y sus importantes aportaciones.

Sobre el contenido y la eficacia del procedimiento Galante afirma: “El Juicio a las Juntas certificó la veracidad de los testimonios que los familiares de los desaparecidos y los sobrevivientes de las desapariciones venían desplegando, y afirmó la existencia de un plan estatal a escala nacional y sistemático, a partir del que se cometieron innumerables violaciones a los derechos humanos” (Gante, 2019, p. 16).

Stella opina sobre los claroscuros de la sentencia y del juicio:

Hoy, a excepción de las dos primeras, las condenas resultan exiguas, y ni hablar de las absoluciones. También, en el momento, diversos sectores políticos y organizaciones de derechos humanos las consideraron insatisfactorias. Sin embargo, por las características que tuvo, la condena a las juntas militares, realizada por un gobierno democrático, fue un hecho sin precedentes en el mundo [2015, p. 305].

Para Llonto la sentencia fue indispensable:

Pertenece a la generación de argentinas y argentinos que necesitábamos aquella sentencia. Muchas y muchos en todo el país aquella tarde del 9 de diciembre, apretábamos el puño a la espera de una voz que dijera “culpables”. Por primera vez en el desarrollo del juicio la audiencia se transmitía por televisión en directo y con sonido [9 de diciembre de 2020].

También, al valorar la sentencia y la actuación de los jueces se reconocen los límites que el derecho positivo de ese momento les imponía a la hora de juzgar. “Estos jueces investigaron la desaparición, la tortura y la muerte de miles de personas a la luz del derecho positivo argentino. Ése era su cometido y éstos eran los límites que no podían ellos desbordar sin correr el riesgo de perder autoridad jurídica” (Bergalli, 1987, p. 141).



De acuerdo con Galante (2020) “el juicio constituyó un acto en el que los discursos de la justicia, potenciados por una demanda social, impulsaron determinadas representaciones sobre las víctimas y la violencia de Estado” (p. 105).

Otros, como D’Alessio opinan críticamente sobre la sentencia:

La sentencia no se correspondía con las pruebas reunidas a lo largo del juicio —una gran cantidad desestimadas por la cámara— y que habían dado a conocer la magnitud y alcance de la represión genocida. En términos legales, el fallo identificaba siete clases de delitos, tales como la detención ilegal, el homicidio, la tortura y la reducción a la servidumbre. Sin embargo, las penas aplicadas fueron leves y cuatro de los nueve acusados consiguieron la absolución [9 de diciembre 2022].

Los identificados con las organizaciones de derechos humanos, sobre todo las madres y las abuelas de Plaza de Mayo, se manifiestan absolutamente disconformes con la sentencia, aunque por motivos muy distintos. Esos sectores de la sociedad al parecer estaban en contra de la conciliación con el resto de las Fuerzas Armadas que pretendía el gobierno como un método de vida (Bergalli, 1987, p. 148).

El propio fiscal adjunto en el juicio, Luis Moreno Ocampo, después fiscal de la Corte Penal Internacional, evaluó así la actuación de los jueces el resolver la causa:

Fueron conservadores en el análisis de la prueba, estrictos en la aplicación de la ley y de su criterio judicial aun en los caos [en] que sabían que podrían ser impopulares, como la absolución de algunos miembros de la última junta. Expusieron la firmeza y calidad técnica imprescindibles para hacer respetar la ley que requería un caso de dimensiones nacionales e internacionales [p. 55].

D’Alessio se refiere a las limitaciones del juicio, como consecuencia de los grandes ausentes en el banquillo de los acusados: “Los empresarios que tenían en los predios de sus fábricas centros clandestinos de detención; la cúpula eclesiástica que acompañó y bendijo el accionar militar, y los propios integrantes del Poder Judicial” (D’Alessio, 9 de diciembre de 2022, s. p.).

Otros destacaron que “a partir del juicio quedó claro que, a diferencia de todos los golpes militares anteriores, después de éste cualquier nuevo intento enfrentaba un costo y un riesgo. Ese efecto disuasorio del juicio de cara a la corporación militar y hacia el futuro es una de sus consecuencias perdurables” (Vezzetti, 2001, p. 81).

Adolfo Pérez Esquivel, víctima de la dictadura y Premio Nobel de la Paz, comenta: “Cuando se dio la condena, uno respiró, [pues] después de tanta lu-

cha, tantos esfuerzos, por lo menos se abría un camino de juicio y castigo a los responsables” (Canal Encuentro, 2020b).

No cabe duda de que el juicio fue un proceso complejo por diversos factores. Igualmente existen críticas sobre el mismo a las que hemos hecho alusión antes. Ahora trataremos de poner en justa medida la trascendencia del juicio, no sólo en ese momento específico de la historia de Argentina, sino al constituirse en un ejemplo de la posibilidad, en cualquier rincón del planeta, de no dejar impunes los actos de las personas que detentan el máximo poder:

- El juicio se efectuaba contra los más poderosos, aún poderosos. No podemos dejar de reconocer el peso de quienes estaban en el banquillo de los acusados. Los nueve miembros de las tres juntas militares sometidos al juicio habían sido los máximos personajes de las Fuerzas Armadas pocos años antes. No dejaban de serlo en realidad. Su poder y su influencia social, empresarial y política, a pesar del retiro, aún eran vigentes. No es un tema menor el hecho de haber llevado a juicio a estos personajes. Parece que Raúl Alfonsín tenía en cuenta que no se trataba de juzgar a un gran número de personas, sino del peso de los personajes a quienes se juzgaría. El mensaje era contundente para una democracia en ciernes con militares aún fuertes: no importa quien sea usted, aquí todos serán juzgados.
- El juicio se realizaba en una coyuntura en la que apenas había sido recuperada la frágil democracia argentina, el 10 de diciembre de 1983. El ejército en sus tres ámbitos aún tenía un gran poder, no obstante las recientes elecciones, por lo cual juzgar a las Fuerzas Armadas, fundamentalmente a sus máximos líderes, parecía algo casi imposible. Muchas personas no creían que los militares permitirían que se juzgara a los nueve hombres que encabezaron las juntas militares. El juicio no sólo fue producto del poder político que Raúl Alfonsín obtuvo de las elecciones libres, del apoyo de muchos argentinos que se manifestaron en las calles y del apoyo de diversas fuerzas políticas, así como del esquema de los tres tipos de responsabilidades bajo los cuales serían juzgados los militares argentinos. Sólo quien dio las órdenes y se excedió en su cumplimiento sería juzgado, dejando indemnes a miles de militares que ejecutaron actos terribles, pero dejando abierta la posibilidad de llevar ante la justicia a los que estructuraron el plan que sistemáticamente violentó los derechos humanos de muchos argentinos.

Rama describe la estrategia dual que aplicó Raúl Alfonsín durante los primeros meses de su gobierno: “Garantizar cierto grado de justicia por los crímenes co-



metidos en la represión de la última dictadura sin tensar en un nivel irreversible las relaciones con las Fuerzas Armadas” (2002, p. 182).

En la víspera del juicio crecieron los rumores de un intento golpista, pero Alfonsín convocó al pueblo a la Plaza de Mayo para defender la democracia (Televisión Pública, 25 de septiembre de 2015a). Sin el apoyo de la ciudadanía se pudo haber interrumpido el juicio.

Éste fue producto de la voluntad de muchas personas. Luis Moreno Ocampo, asistente de la fiscalía, destaca cómo la interacción entre los siguientes actores hizo posible dicho juicio:

1. Una minoría de ciudadanos organizados en los grupos de derechos humanos que reclamaban lo imposible: que los desaparecidos aparecieran con vida.
2. Una prensa que comenzó a reflejar esas demandas.
3. Una mayoría de ciudadanos que en 1983 incluyó el esclarecimiento de lo ocurrido en el país en su decisión de voto.
4. Un efectivo liderazgo político.
5. El funcionamiento eficiente de las instituciones democráticas (2022, p. 41).

El juicio ayudó a que se conociera la verdad. El derecho de las víctimas a expresar su verdad y el derecho de todos a conocer esa verdad fueron garantizados cabalmente, lo que significó para las víctimas y para los testigos que se presentaron ante la cámara la garantía de ser escuchados. Pero también para los argentinos que no conocían la realidad significó enterarse de lo ocurrido y confirmar que no era falso lo que pasaba en el país. De ese modo, su derecho a ser informados fue garantizado durante los casi nueve meses que duró el juicio.

La periodista argentina Miriam Lewin, testigo en el juicio, que había sido secuestrada en 1978, reflexiona:

Más allá de las condenas concretas el mayor saldo del Juicio a las Juntas [fue] la condena social: nunca más alguien pudo decir yo no sabía, nunca más alguien pudo decir los desaparecidos están en Europa, nunca más alguien pudo decir que no se torturó, no se violó, no hubo campos de concentración en la Argentina [Televisión Pública, 25 de septiembre de 2015].

El juicio vislumbró la justicia como posibilidad y freno al poder. Según Vezzetti, el juicio impondría una advertencia al poder: “El juicio a la impunidad vino a establecer una relación inherente entre democracia y justicia como núcleo sustantivo del nuevo ciclo. Y a diferencia de otras transiciones, en particular la de 1973, esta vez el tránsito de la dictadura a la democracia estuvo dominado por la *escena de la ley*” (2001, p. 78).

Daniel Raefecas, juez federal argentino, comenta sobre la calidad del juicio:

El Juicio de las Juntas tiene un estándar y una calidad en todos los sentidos, tan alta, que prácticamente para jueces, fiscales, defensores, camaristas, lo que se trató y se dio por probado en el contexto del juicio de las juntas militares de 1985, para todos nosotros es ya una plataforma de verdad sobre la cual podemos descansar e ir por más [Canal Encuentro, 2020b].

En la misma línea, Moreno Ocampo comenta que a partir de este juicio y el de Núremberg “la demanda de investigar los crímenes cometidos desde el poder se ha transformado en una tendencia a nivel nacional [e] internacional” (2021, p. 313).

VI. EPÍLOGO

Los años posteriores a la sentencia fueron oscuros y progresivamente cada vez más claros para la justicia y la verdad.

Confirmadas las condenas de los cinco militares y ante la posibilidad de que se abrieran nuevas instancias judiciales contra los miembros del ejército de rangos inferiores que habían intervenido en la dictadura, el gobierno de Raúl Alfonsín enfrentó dos alzamientos militares. Bajo esa presión que pretendía evitar el surgimiento de nuevos procesos judiciales se decretaron las leyes de *obediencia debida y punto final*, conocidas como “leyes de impunidad” (*El Clarín*, 21 de octubre de 2022).

La Ley 23.521, de Obediencia Debida, sancionada el 4 de junio de 1987,

constituyó, en los hechos, una suerte de amnistía selectiva, pues estableció la presunción sin admitir prueba en contrario de que, quienes a la fecha de la comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no serían punibles por los delitos por haber obrado en virtud de obediencia debida [Cataranzo, Niera y Shapiro, 2021, p. 177].

Por su parte, la Ley de Punto Final estaba dirigida a concluir las investigaciones por los crímenes ocurridos durante el terrorismo de Estado y lograr la impunidad de quienes no fueron citados en el plazo que el texto legal estipulaba, esto es, 60 días (CELS, 2003, p. 2).

Sin duda, estas leyes constituyeron un revés al proceso de justicia impulsado por el gobierno de Raúl Alfonsín. El propio presidente Alfonsín, artífice del Juicio a las Juntas y de la nulidad de la denominada Ley de Autoamnistía decretada



por los militares, tendría que emitir los decretos con los que, en ese momento, se cerrarían eventuales procesos en contra de muchos militares que participaron en conductas perfectamente punibles según el derecho penal. Al parecer, en ese contexto de alzamientos militares que vislumbraban un nuevo golpe de Estado Alfonsín tomó una decisión política para no arriesgar la joven democracia recién obtenida, con los altos costos que implicaba no continuar con los procesos de justicia y verdad tan necesarios para muchos argentinos.

Años más tarde, el 29 de diciembre de 1990, Carlos Menem, a la sazón presidente de Argentina, a través del decreto 2741/90 benefició con el perdón presidencial a los condenados en el juicio: Jorge Videla, Emilio Massera, Orlando Agosti, Roberto Viola y Armando Lambruschini (*El Clarín*, 21 de octubre de 2022). Este hecho constituyó un revés aún mayor, toda vez que se cancelaba el esfuerzo político, democrático y jurídico que implicó haber llevado a nueve militares ante la justicia del país en 1985.

El juez federal Carlos Rozanski señala sobre estos claroscuros posteriores al juicio:

A la justicia dinámica actuando y condenando cuando le corresponde, le continúan leyes de impunidad hacia el resto de los que fueron responsables y después impunidad incluso a los condenados; es un vacío de justicia enorme, fue lo que sucedió. Pasaron estas cosas negativas que yo mencioné y luego viene lo positivo [Televisión Pública, 25 de septiembre de 2015].

Más adelante, en la década de los noventa del siglo xx, ante la imposibilidad de juzgar a otros militares, presuntamente implicados en la dictadura se produce el avance y la consolidación de los juicios por la verdad.

El objeto de los juicios por la verdad —cuyo rasgo central es el de ser declaradamente no punitivos— consiste en el esclarecimiento de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado, la averiguación del destino final de los desaparecidos, las circunstancias en las que se produjeron las desapariciones y la individualización de los responsables. El procedimiento consistió en la recepción de testimonios de sobrevivientes y familiares y recolección de documentos y registros públicos —tales como archivos de organismos de inteligencia, libros de registro de las morgues y cementerios—, la inspección de sitios en los que funcionaron centros clandestinos de detención, etcétera [Catanzaro, Niera y Shapiro, 2021, p. 178].

Casi al final de la década de 1990 tuvieron lugar las primeras detenciones en Argentina por crímenes relacionados con la apropiación de niños y niñas, expresamente

excluidos de la impunidad que brindaron las leyes de *punto final* y *obediencia debida*. “En 1998 se ordenó la detención del dictador Jorge Rafael Videla por cinco casos. En noviembre de 1998 el ex almirante Massera fue detenido por el caso de Javier Penino Viñas” (Lucas, 2019, s. p.). Y en 1999 se derogaron esas leyes. En 2003 se declaró su nulidad (por el Congreso) y en 2005 (ante las dudas sobre dicha nulidad decretada por el Congreso) el Tribunal Supremo declaró la inconstitucionalidad de los indultos presidenciales. A partir del levantamiento de esas trabas se multiplicaron las solicitudes de elevación a juicio de delitos de lesa humanidad, a lo largo y a lo ancho del país, que aún hoy continúan (Stella, 2015, p. 304).

El primer juicio, luego del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2005, se inició en junio de 2006 en el Tribunal Oral Federal 1 de La Plata donde fue juzgado, entre otros, Miguel Osvaldo Etchecolatz, ex director general de Investigaciones de la Policía bonaerense, quien fue hallado culpable de seis homicidios ocurridos durante la dictadura militar y por los que fue condenado a prisión perpetua [APDH, 2011, pp. 64-65].

De acuerdo con información disponible de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el Terrorismo de Estado, dependiente del Ministerio Público Fiscal, a junio de 2010 fueron condenadas 110 personas y habían sido procesadas 656 personas (APDH, 2011, pp. 64-65).

Hoy en día el Estado argentino ha superado las 1 000 condenas por delitos de lesa humanidad y ha dispuesto un gran número de reparaciones a favor de las víctimas (Catanzaro, Niera y Shapiro, 2021, p. 189).

Si bien es cierto que posteriormente al juicio la presión militar y de grupos económicos provocó un retroceso con indultos, amnistías y puntos finales, el ejercicio político, jurídico y social que implicó llevar a nueve de los más altos comandantes de las tres juntas militares ante la justicia, coadyuvó a los cientos de juicios que más tarde se llevarían y se llevan a cabo en Argentina.

A la vez, no podemos dejar de reconocer que los procesos de justicia que han tenido lugar, seguidos de etapas generalizadas de violencia, se tornan complicados para encontrar un equilibrio entre la justicia, la verdad, la reconciliación y la búsqueda de la paz en aras de consolidar una democracia en Argentina.

El plan del gobierno de Raúl Alfonsín podría encuadrarse en los procesos de la llamada justicia transicional, que la Organización de las Naciones Unidas ha definido como “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (2014, p. 5).



En la justicia transicional se establecen diferentes medidas: mecanismos para la búsqueda de la verdad, como las comisiones de la verdad; mecanismos judiciales (nacionales, internacionales e híbridos); mecanismos de reparación, y medidas de reforma institucional, incluida la comprobación de los antecedentes de los funcionarios públicos (ONU, 2014, p. 6).

Sin duda, el Juicio a las Juntas formó parte de un proceso, tal vez no formalmente denominado de ese modo, de justicia transicional.

Este mecanismo judicial denominado Juicio a las Juntas, no obstante, si bien buscaba la justicia y la verdad, y, al mismo tiempo, consolidar la democracia, no pretendió llevar a cabo un proceso de reconciliación, como ocurriría en los procesos de justicia transicional de diversas latitudes del planeta que pugnaban principalmente por dicha reconciliación:

- La Comisión para el Recibimiento, la Verdad y la Reconciliación de Timor-Leste, en 2005.
- La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona, en 2000.
- La Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Liberia, en 2005.

Toda vez que los procesos de reconciliación implican, como ocurrió en el proceso sudafricano, que los victimarios digan la verdad y muestren algún grado de arrepentimiento; no obstante, los militares argentinos sujetos a diversos juicios no han dicho la verdad y tampoco han mostrado arrepentimiento sobre los hechos ocurridos. Por lo tanto, era poco posible en 1983 realizar un proceso de justicia transicional que implicara acciones de reconciliación social.

Lucas Martín, al referirse al caso colombiano, establece el difícil equilibrio entre la búsqueda de la verdad y el ejercicio de la justicia para propiciar la pacificación, después de los graves episodios de violencia que han tenido lugar en un país:

Sería difícil afirmar que, por el modo en que resolvió su salida del *apartheid*, la nueva democracia sudafricana se puso fuera de la ley; o que los recientes acuerdos de paz en Colombia, que contemplan reducciones de penas en ciertos casos, deberían ser desafiados judicialmente y sin atenuantes. Se trata de fines y de derechos irrenunciables que están en juego (la verdad, la justicia, la convivencia democrática, la paz, la no repetición —el *nunca más*—, la memoria, la reparación), y al parecer no existe una decisión, una política, que sacie completamente cada uno de ellos [2019, p. 540].

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el equilibrio entre justicia, paz y democracia después de situacio-

nes graves ocurridas en un Estado parte del Pacto de San José. Asimismo, ha pronunciado tajantemente por que, aún buscando la pacificación y la reconciliación, no debe perderse la satisfacción de los derechos a la justicia y a la verdad de las víctimas. Aún con el apoyo de la población, a través de referéndums y plebiscitos, leyes de prescripción, de caducidad de las acciones penales o de reconciliación, el Estado tiene que cumplir sus obligaciones de impartir justicia y de buscar la verdad. El siguiente criterio jurisprudencial es claro en el caso *Gelman vs. Uruguay*:

Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C, núm. 221. El hecho de que la Ley de Caducidad haya sido aprobada en un régimen democrático y aún ratificada o respaldada por la ciudadanía en dos ocasiones no le concede, automáticamente ni por sí sola, legitimidad ante el derecho internacional. La participación de la ciudadanía con respecto a dicha ley, utilizando procedimientos de ejercicio directo de la democracia —recurso de referéndum (párrafo 2º del artículo 79 de la Constitución del Uruguay)— en 1989 y —plebiscito (literal A del artículo 331 de la Constitución del Uruguay) sobre un proyecto de reforma constitucional por el que se habrían declarado nulos los artículos 1 a 4 de la ley— el 25 de octubre del año 2009, se debe considerar, entonces, como hecho atribuible al Estado y generador, por tanto, de la responsabilidad internacional de aquél [Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2022, p. 32].

Afortunadamente en Argentina la búsqueda de la verdad y la justicia continuó, pero no así la reconciliación, como hemos indicado. A pesar de los episodios de retroceso que representaron los decretos de la Ley de Obediencia Debida y de la Ley de Punto Final, así como de los indultos posteriores, seguimos reconociendo que el Juicio a las Juntas que hemos explorado en el presente trabajo es un ejemplo de la posibilidad de llevar a juicio aun a los personajes más poderosos de la sociedad y de que gracias a la suma de voluntades políticas y ciudadanas —pero sobre todo del apoyo ciudadano— es posible hacerlo.

Los aportes del juicio a la verdad y a la justicia deben ser reconocidos y emulados en otras latitudes del planeta. Sobre este juicio Stella señala que es

la piedra basal de todo lo que vendrá después en materia de justicia retroactiva. Las posteriores decisiones políticas, las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, los indultos del presidente Carlos Menem ,no pudieron, sino transitoriamente, debilitar la cuestión de los derechos humanos en la Argentina. Los juicios abiertos 20 años más tarde no resultan concebibles sin aquel precedente realizado en un momento cargado de tensiones, presiones militares y enormes expectativas por parte de la sociedad y de las organizaciones de derechos humanos [2015, p. 303].



Reiteramos que este Juicio de las Juntas debe inspirar otros procesos de búsqueda de justicia y verdad en todas las latitudes del planeta. Este juicio y todo lo que ocurrió en muchos ámbitos de Argentina en 1985, nos deben llevar a concluir que no debería existir límite al ejercicio de la justicia, menos incluso cuando se juzga a las personas que cometieron crímenes mientras detentaron el poder.

Sin duda, en México existe una gran deuda no sólo con la justicia, sino también con la verdad, pues no ha habido intentos reales de buscar una y otra. Las víctimas de los delitos cometidos por personajes en el poder no han sido reivindicadas, y su derecho a la verdad y a la justicia continúa sin ser atendido. La justicia repara y cura, y la verdad también lo hace.

Esperamos que este trabajo, desde el ámbito social en el que se encuentren las personas lectoras, propicie el debate sobre lo que es posible o no en México respecto de la protección los derechos humanos. Recordemos que cualquier acción a favor de la salvaguarda de estos derechos nos convierte en sus defensores.

VII. REFERENCIAS

- Alfonsín, R. (2004), *Memoria política: Transición a la democracia y derechos humanos*. Buenos Aires.
- Allende, J. (15 de octubre de 2022), “Carlos Nino: el jurista que concibió el Juicio a las Juntas”, *La Nación*. Disponible en <https://www.lanacion.com.ar/ideas/carlos-nino-el-jurista-que-concibio-el-juicio-a-las-juntas-nid15102022/>.
- Arlettaz, F. (2013), “Los crímenes de lesa humanidad ante la Corte Suprema de Justicia”, *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, (6), pp. 108-120. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4723891>.
- Bergalli, R. (1987), *Argentina: aspectos de una sentencia y sus repercusiones*. Centro de Investigaciones y Docencia en Ciencias Políticas, UAP. Disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/7/ana/ana10.pdf>.
- Canal Encuentro (23 de diciembre de 2020), *Voces para una sentencia. Memorias del Juicio a las Juntas: el tribunal* [archivo de video], Youtube. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=m3Jax4ZxkTA>.
- (23 de diciembre de 2020), *Voces para una sentencia. Memorias del Juicio a las Juntas: la sentencia* [archivo de video], Youtube. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=uLv-_gkG_lg.
- (23 de marzo de 2022), *ESMA. La voz de los sobrevivientes*. Canal Encuentro [archivo de video], Youtube. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=yTRc6l7PMVs>.

- Canal Encuentro (25 de septiembre de 2015), *Ver la historia: 1983-1990. La recuperación de la democracia*, cap. 12 [archivo de video], Youtube. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Dhvn6fjk1nM>.
- (25 de septiembre de 2015), *Ver la historia: 1976-1983. Dictadura militar*, cap. 11, Youtube. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=Dhvn6fjk1nM>.
- Canciani, M. V., y G. I. Di Rienzo (2011), “Las bases políticas de las Fuerzas Armadas para el proceso de reorganización nacional”, *IX Jornadas de Sociología*, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible en <https://cdsa.academica.org/000-034/744.pdf>.
- Catanzaro, M., D. Niera y H. Shapiro (2021), *Juzgando crímenes de lesa humanidad. Avances, retrocesos y qué podemos aprender de la experiencia*. Disponible en <file:///Users/marcoantonio-garcia-reyes/Downloads/6203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10666-1-10-20210629.pdf>.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2003), “Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida son inconstitucionales”, síntesis del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la inconstitucionalidad de las leyes del perdón, CELS. Disponible en https://www.cels.org.ar/common/documentos/sintesis_fallo_csjn_caso_poblete.pdf.
- (2011). *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*, Siglo Veintiuno.
- Ciancaglini, S., y M. Granovsky (1995), “Nada más que la verdad: el Juicio a las Juntas”, en *La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares*, Planeta.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1984), *Nunca más*, Editorial Eudeba. Disponible en <http://www.desaparecidos.org/arg/conadep/nuncamas/>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022), *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, núm. 15, *Justicia transicional*, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/39023>.
- Crenzel, E. A. (2013), *Treinta años después: la investigación sobre las desapariciones forzadas en la Argentina*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Conadep, pp. 2-25.
- D’Alessio, R. (9 de diciembre de 2022), “Cuentas pendientes Argentina 1985: a 37 años de la sentencia en el Juicio a las Juntas”, *La Izquierda Diario*. Disponible en <https://www.laizquierdadiario.com/Argentina-1985-a-37-anos-de-la-sentencia-en-el-Juicio-a-las-Juntas>.
- El Clarín* (21 octubre de 2022), “Juicio a las Juntas Militares: cinco claves para entender el momento histórico que refleja la película Argentina 1985”, *El Clarín*. Disponible en https://www.clarin.com/viste/juicio-juntas-militares-claves-entender-momento-historico-refleja-pelicula-argentina-1985_0_NfHqBs9BVO.html.



- Feierstein, D. (2008), “El carácter genocida del proceso de reorganización nacional”, *Escuela de Historia*, 1(1). Disponible en <https://doi.org/file://Users/marcoantonio-garciareyes/Downloads/Dialnet-LosCrimenesDeLesahumanidadAnteLaCorteSupremaDeJust-4723891.pdf>.
- Galante, D. (1987), “¿Ingeniería política o una *piuma al vento*? El proyecto de justicia transicional en Argentina, 1982-1987”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos* [on line]. Disponible en <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71410>.
- (2019), *El Juicio a las Juntas: discursos entre lo político y lo jurídico en la transición argentina*, Universidad Nacional de Misiones, Posadas.
- (2020), “Identidades políticas y justicia transicional. Las representaciones sobre los desaparecidos en el juicio a las juntas militares de 1985 en Argentina”, *Estudios Políticos* 58, pp. 87-110 (Universidad de Antioquia).
- Gentile, M. B. (2013), “Los ‘efectos’ del terror: Argentina 1976-2003”, *Revista Tesis Psicológica*, 8 (1), pp. 16-31. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/1390/139029198003.pdf>.
- Gutiérrez Alcalá, R. (22 de marzo de 2021), “Argentina, a 45 años de un golpe de Estado devastador”, *Gaceta UNAM*. Disponible en <https://www.gaceta.unam.mx/argentina-a-45-anos-de-un-golpe-de-estado-devastador/>.
- Ley 22.924, Presidencia de la Nación Argentina (27 de septiembre de 1983), *Ley de Pacificación Nacional*. Disponible en <http://hrlibrary.umn.edu/research/argentina/ley22-924.html>.
- Ley 23.040 de 1983, Congreso de Argentina (22 de diciembre de 1983), “Derogación por inconstitucionalidad y declaración de nulidad de la Ley 22924, Buenos Aires. Disponible en <http://www.saij.gob.ar/23040-nacional-derogacion-inconstitucionalidad-declaracion-nulidad-ley-22924-Ins0003122-1983-12-22/123456789-0abc-defg-g22-13000scanyel?#I0001>.
- Ley 23.040, Congreso de Argentina (1983), *Ley de Pacificación Nacional*, Argentina. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23040-28166/texto>.
- Llonto, P. (9 de diciembre de 2020), “A 35 años del juicio a las juntas militares”, *Caras y Caretas*. Disponible en <https://carasycaretas.org.ar/2020/12/09/a-35-anos-del-juicio-a-las-juntas-militares/>.
- Luna, F. (1999), *Historia argentina: gobiernos civiles y golpes militares*, Planeta.
- Martín, L. (2018), “Sudáfrica y la importancia de mejorar los argumentos para un debate público”, *POSTData* 23 (2), octubre de 2018-marzo de 2019, pp. 529-545. Disponible en <http://www.scielo.org.ar/pdf/postdata/v23n2/v23n2a06.pdf>.
- (2019), *Una historia de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Cátedra de Comunicación y Derechos Humanos Facultad de Periodismo y Comunicación Social Universidad Nacional de La Plata. Disponible en <http://sedici.unlp>.

- edu.ar/bitstream/handle/10915/86572/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Memoriaabierta (20 de abril de 2020), *Julio César Strassera explica su estrategia durante el juicio a las juntas militares* [archivo de video], Youtube. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=p_Zklyx8CL4.
- Ministerio de Educación de la Nación Argentina (2010). *Pensar la dictadura: terrorismo de Estado en Argentina*, Ministerio de Educación de la Nación Argentina. Disponible en <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001595.pdf>.
- Ministerio de Justicia Argentina (20 de diciembre de 2021), *Juicio a las Juntas: la primera condena al terrorismo de Estado*. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/juicio-las-juntas-la-primera-condena-al-terrorismo-de-estado>.
- Mirtha, M. (1986), *La injusticia de la justicia. El juicio a los militares argentinos*. Nueva Sociedad, pp. 33-37. Disponible en <https://nuso.org/articulo/la-injusticia-de-la-justicia-el-juicio-a-los-militares-argentinos/>.
- Molina, E. (2018), “Razones ideológicas y necesidades políticas: armas para anular la justicia militar. El caso de la república argentina (1983-2017)”, *Boletín del Centro Naval* 847, enero-abril. Disponible en <https://www.centronaval.org.ar/boletin/BC-N847/847-MOLINA-PICO.pdf>.
- Nino, C. (1991), “El deber de castigar los abusos cometidos en el pasado contra los derechos humanos puesto en contexto: el caso de Argentina”, *The Yale Law Journal*, 100, pp. 2619-2640.
- Organización de las Naciones Unidas (2014), *Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales*, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf.
- Poder Judicial de la Nación (9 de diciembre de 1985), *Sentencia de la Causa núm. 13/84 originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional* [archivo PDF]. Disponible en https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/boletin_ddhh/CASOS/cccf%20-%20causa%2013-9-12-85.pdf.
- Presidencia de la Nación Argentina (13 diciembre de 1983), “*Orden presidencial de procesar a las juntas militares. Decreto 158/83*”. Disponible en <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/nacional/decr158.htm>.
- Prieto, M. (20 de abril de 1985), “Argentina juzga a sus militares. Tres ex presidentes y seis jefes, en el banquillo”, *El País*. Disponible en https://elpais.com/diario/1985/04/21/internacional/482882401_850215.html.
- Rama, C., (2022), “Juzgar el pasado en la ‘provincia de los derechos humanos’: las causas por desaparición forzada en Viedma durante 1985 y el problema de la competencia”, *Revista de Historia Americana y Argentina* 57(1), pp. 173-202. Disponible en <https://doi.org/10.48162/rev.44.024>.



- Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022), “El juicio a las juntas: ex comandantes en el banquillo. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, archivo del CELS, Argentina. Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/juicio_a_las_juntas_final_oct_0.pdf.
- Silveyra, M. (2020), “La sentencia del juicio a las juntas militares”, *Question*, 1(65). Disponible en <https://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/5796>.
- Simone, N. (2017), “La reforma del código de justicia militar en la reconstrucción del Congreso Nacional Argentino (1983-1984)”, *XVI Jornadas Interescuelas*, Departamento de Historia, Facultad Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata. Disponible en <https://cdsa.academica.org/000-019/384.pdf>.
- Stella, M. (2015), *A un cuarto de siglo: reflexiones sobre el juicio a las juntas militares en Argentina*, cuaderno 52 del Centro de Estudios en Diseño y Comunicación, pp. 301-312.
- Televisión Pública (5 de mayo de 2010), *Huellas de un siglo: juicio a las juntas militares (1985)* (1 de 2) [archivo de video], Youtube. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=ztAoE4gty78>.
- (5 de mayo de 2010), *Huellas de un siglo. juicio a las juntas militares (1985)* (2 de 2) [archivo de video], Youtube. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=_b2Eprlqf7M&t=727s.
- Vezzetti, H. (2001), “El imperativo de la memoria y la demanda de justicia: el juicio a las juntas argentinas”, *Revista Iberoamericana*, 1(1), pp. 77-86 [archivo PDF]. Disponible en <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/348/20>.